

6429

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada Bajo Aragón (Teruel).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 22 de junio de 1974 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada Bajo Aragón (Teruel) («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1974).

Estudiada la solicitud presentada y obtenido el preceptivo informe de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Estimar en principio la solicitud formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 14.235 para instalación de una fábrica de piensos compuestos en Mas de las Matas (Teruel).

Segundo.—Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para la instalación programada, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

Tercero.—Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa, se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha de la firma del contrato.

Madrid, 19 de febrero de 1976.—El Presidente, Juan Manuel Juste Trullen.

MINISTERIO DE COMERCIO

6430

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se concede a «S. A. Española de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), de Barcelona, la importación temporal de unas máquinas para soldar con sus accesorios y recambios destinadas a una fábrica de botellas de fabricación nacional que se van a exportar «llave en mano» a Argelia.

Ilmo. Sr.: «S. A. Española de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas máquinas para soldar con sus accesorios y recambios destinados a una fábrica de botellas de fabricación nacional que se van a exportar «llave en mano» a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «S. A. Española de Trabajos Metálicos» (SAETRAMÉ), de Barcelona, a importar temporalmente unas máquinas para soldar con sus accesorios y recambios, comprendidas en la licencia de importación temporal número 6-1000502, destinadas a una fábrica de botellas de fabricación nacional que se van a exportar «llave en mano» a Argelia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6431

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se concede a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» de Madrid, la importación temporal de una máquina para taladrar para su agregación a unos aviones de fabricación española que se van a exportar a Indonesia.

Ilmo. Sr.: «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de una

máquina para taladrar para su agregación a unos aviones de fabricación española que se van a exportar a Indonesia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», de Madrid, a importar temporalmente una máquina para taladrar comprendida en la licencia de importación temporal número 6-0048878, para su agregación a unos aviones de fabricación española que se van a exportar a Indonesia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6432

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Emilio Climent Tormo» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas, discontinuas, sin acabar, y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas, discontinuas, acabados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emilio Climent Tormo», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas, discontinuas, sin acabar (en empa) y la exportación de tejidos de fibras textiles, sintéticas, discontinuas, acabados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Emilio Climent Tormo», con domicilio en Isaac Peral, 46, Burjassot (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas, discontinuas, sin acabar (en empa) (P. A. 56.07.A), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas, discontinuas, acabados (P. A. 56.07.A).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de tejidos acabados exportados se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 110 kilogramos con 132 gramos de tejidos de las mismas características sin acabar (en empa). Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 9,8 por 100 de la mercancía importada, por reducción de gramaje. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6433

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Mallatex Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, de poliéster; fibras acrílicas, y cables para discontinuas de estas fibras, y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mallatex Internacional, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, de poliéster; fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas, y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, acrílicas (partida arancelaria 56.02.A.3), y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico (P. A. 60.01.A).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Mallatex Internacional, S. A.», con domicilio en Córcega, 299, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, continuas, de poliéster (partidas arancelarias 51.01.A.2 a y 51.02.A.2.b); fibras textiles sintéticas, discontinuas, acrílicas (P. A. 56.01.A.3 y 56.04.A.3), y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, acrílicas (partida arancelaria 56.02.A.3), y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico (P. A. 60.01.A).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de fibra de poliéster contenidos en los terciopelos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 100 kilogramos de hilados de dichas fibras. No existen mermas ni subproductos.

— Por cada 100 kilogramos de fibra acrílica contenidos en los terciopelos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria,

o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 113 kilogramos con 750 gramos de fibras acrílica discontinua sin cardar, ni peinar o de cable para discontinuas de fibra acrílica, o, alternativa y optativamente, 111 kilogramos con 540 gramos de fibra acrílica discontinua cardada o peinada, ó 108 kilogramos con 350 gramos de hilados de fibra acrílica discontinua. Dentro de estas cantidades, se consideraran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4,05 por 100 para la fibra sin cardar ni peinar y para el cable y el 2,31 por 100 para la fibra cardada o peinada, y se consideraran subproductos, el 8,04 por 100 de la mercancía importada cuando se trate de fibra ya sea sin cardar ni peinar o cardada o peinada, y el 7,7 por 100 cuando se trate de hilado de fibra acrílica discontinua. En todos los casos, estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A y de conformidad con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de fibras de poliéster y acrílicas contienen las manufacturas a exportar, para que la Aduana, tras la comprobación que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.